



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1337/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Nombre de personas servidoras públicas; deficiencia en la respuesta; entrega vínculo electrónico; Criterio 03/21

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1337/2024

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

17 de abril de 2024



Solicitud

nombre de las personas servidoras públicas encargadas de realizar auditorías dentro de su Órgano Interno de Control.



Respuesta

Se proporcionó un vínculo electrónico, mediante la cual se indicó que la información se podía consultar.



Inconformidad con la respuesta

No se proporcionó la información solicitada, falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



Estudio del caso

Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.13137/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075424000277.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 23 de febrero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075424000277, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...
Descripción de la solicitud: REQUIERO EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN AUDITORIAS DENTRO DE SU ORGANO INTERNO DE CONTROL.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 7 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 12 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

....(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0462/2024 de fecha 11 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7. apartados D y E, 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV XLI. XLII, 11, 21. 22, 24, 92, 93 fracciones I. IV, V. VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000277** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia. por lo que atendiendo los principios de legalidad. certeza eficacia. antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud. imparcialidad independencia. objetividad, profesionalismo, transparencia. máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV. XLII, 93 fracciones I, IV. VI, VII. VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por lo tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio **CI/IIL/101/2024** enviado por la contraloría Interna de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar el directorio de los servidores públicos de este Congreso en la página de este sujeto obligado (<https://congresocdmx.gob.mx7indidez.html>) en el apartado de “TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES” en el artículo 121, fracción VIII, en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121-html>

Proporcionado la información en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el **criterio 04/21** emitido por el INFOR, que para pronta referencia se cita a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en la Unidad de Transparencia del Congreso o de la Ciudad de México

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C P 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15. tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien.

- Por medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. CI/IL/101/2024 de fecha 7 de marzo, dirigido a la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y firmado por el Encargado de Despacho de la Contraloría Interna, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención al oficio **CCDMX/IL/UT/SAIDP/0348/2024**, relativo a la solicitud de información con folio **092075424000277**, cuyo tenor es:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Esta Unidad Administrativa, le hace saber a la persona solicitante que la información que requiere está disponible en la liga electrónica **Artículo 121 (congresocdmx.gob.mx)** y puede abrir el archivo en Excel que aparece en el número VIII del artículo 21, y encontrar en las filas 75 y 267, los nombres de los titulares de las Direcciones de Auditoría, quienes coordinan y supervisan la ejecución de las auditorías, conforme al Programa anual de Auditorías.

Esta Contraloría refrenda su compromiso con el respecto al derecho de acceso a la información, en los términos de la Ley de la materia, como derecho humano.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 19 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: La respuesta que se me da es a todas luces opaca y vulnera mi derecho a conocer la información pública al no proporcionarme el nombre de las personas que realizan auditorías por el Congreso de la Ciudad de México, en especial de la Unidad Administrativa denominada Contraloría Interna la cual puede observarse en la página de transparencia proactiva de esa institución un organigrama y un área especializada en realizar auditorías internas, además de contar con un programa de auditorías internas, esto puede constatarse en la gaceta parlamentaria de fecha 30 de mayo de 2023 Por ese motivo no se evidencia la falta de transparencia de la unidad administrativa al contestar

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 21 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1337/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1337/2024 FOLIO DE SOLICITUD: 092075424000277 Ciudad de México, a 08 de abril de 2024. CCDMX/IL/UT/SAIDP/0623/2024 DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE
ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS Licenciada Fanny Monserrat Martínez Figueroa,
Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el correo
electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx, manifiesto lo
siguiente:
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/SAIDP/0623/2024** de fecha 08 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 2.- Oficio sin núm. de fecha 8 de abril, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 3.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/162/2024** de fecha 04 de abril, dirigido a la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y firmado por el encargado de despacho de la Contraloría Interna, en los siguientes términos:

"...

En atención al oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0559/2024** relativo a la admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP/1337/2024n**, vinculado con la solicitud de información con folio **09075424000277**; oficio por el cual solicita se atiende el requerimiento del auto de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado en dicho expediente, esta Unidad de Transparencia, en el termino establecido para tales efectos manifiesta:

El acuerdo de veintiuno de marzo del 2024, dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1337/2023, por el órgano garante del derecho de acceso a la información de la Ciudad de México, pone a disposición de las partes el expediente para expresar alegatos:

Se ratifica la respuesta a que se contrae en el oficio CI/IIL/101/2024 de esta Contraloría Interna, y se insiste en que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**, lo que puntualmente hizo esta unidad administrativa y se reitera para mayor claridad en los siguientes términos:

Esta Unidad Administrativa, le hace saber a la persona solicitante que la información que requiere está disponible en la liga electrónica <https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html> OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Artículo 121 y puede abrir el archivo en Excel que aparece en el número VIII del artículo 121, y encontrar en las filas 75 y 267, los nombres de los titulares de la Direcciones de Auditoría (administrativa y financiera), quienes coordinan y supervisan la ejecución de las auditorías, conforme al Programa Anual de Auditorías.

Esta Contraloría refrenda su compromiso con el respecto al derecho de acceso a la información, en los términos de la ley de la materia, como derecho humano.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic).

4.- Correo electrónica de fecha 8 de abril, remitidos a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



1/24, 13:34 Zimbra:

Zimbra: **utransparencia@congresocdmx.gob.mx**

RATIFICO RESPUESTA RECURSO REVISION RR. 1337/2024

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> lun, 08 de abr de 2024 14:35
Asunto : RATIFICO RESPUESTA RECURSO REVISION RR. 1337/2024 1 ficheros adjuntos
Para : [REDACTED]
Para o CC : ponencia guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:


Derivado de la presentación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1337/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424000277, se emite la siguiente respuesta ratificando la misma.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **RATIFICO RESPUESTA RR. IP. 1337.pdf**
2 MB

5.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ■■■■■ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1337/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Abril de 2024 a las 13:34 hrs.
a04e71bf389b6f494fc813ba4d9e7aee

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 15 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1337/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1337/2024

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó el nombre de las persona servidoras públicas encargadas de realizar auditorías dentro de su Órgano Interno de Control.

Después de notificar de la ampliación para dar, respuesta el *Sujeto Obligado* proporciono un vínculo electrónico, mediante la cual indicó que la información se podía consultar por ese medio.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se le proporciona la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, sin bien el *Sujeto Obligado* indicó que reiteraba su respuesta, remitió una actualización que será analiza como respuesta complementaria.

En este sentido y sobre la entrega de la información por medio del vínculo electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html> se observa que la misma dirige a la siguiente página electrónica, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido de la consulta a la ruta indicada en la respuesta, al seleccionar la fracción 121, se permite la consulta de la siguiente información:



En el cual en la fracción VIII se puede consultar la información de obligaciones comunes de transparencia, referentes al directorio de todas las personas servidoras públicas, del cual se la consulta de la información permite la consulta del formato titulado “A121Fr08_Directorio” y del cual al hacer la búsqueda de la información de las filas 75 y 267, se observa la siguiente información:

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como					
Designación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de adscripción
RECTOR(A) DE AUDITORÍA	YUREMA	DIAZ	LOPEZ	Mujer	SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA
RECTOR(A) DE AUDITORÍA FINANCIERA	RICARDO	VAZQUEZ	BARROSO	Hombre	SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA

Y del cual se desprende que la información de dicha filas corresponde a la Subdirectora de Auditoría Yurema Díaz López, y al Subdirector de Auditoría Ricardo Vázquez Barrosa.

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, si el *Sujeto Obligado* proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, mismo en el cual es posible la consulta de la información.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 3 y 4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II,

de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.